

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono, los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados a la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los

establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cabra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados a la misma pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los

Madrid 24 de Febrero de 1902.—
El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 505.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO-EXPROPIACIÓN

Término de Murcia.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que según manifestación del perito del Estado en el expediente para expropiación de fincas urbanas en término de esta capital, necesarias para construcción de la carretera de la del Alto de las Alalayas a Murcia a la de Murcia a Granada, la finca señalada en la correspondiente nómina con el número 14, que figura a nombre del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el terreno y del señor Presidente de la Junta de la Exposición por el edificio, no figura amillorada, por lo cual he dispuesto en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», a fin de que en el término de cincuenta días, que en dicho artículo se previene, los interesados que se crean con derecho a ello, puedan probar ante quien corresponda la clase de dominio que sobre la citada finca ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad del partido ó la finca se encuentre amillorada a su nombre; entendiéndose que si nada expusieran en el término de día señalado, por sí ó por persona debidamente autorizada, es que consienten en la representación del Sr. Fiscal municipal de este Juzgado.

Murcia 14 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 504.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Por Real orden de 26 de Febrero último, ha sido nombrado Inspector Veterinario de Salubridad de esta provincia D. Jacobo García y García, habiéndose posesionado con fecha 11 del actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y demás personas a quienes interese.

Murcia 14 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Número 479.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.736.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Carlos Lanzarote y Murcia, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Mayo de 1900, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Isabela*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado de Fuente Vieja y Munguía, diputación de Perin; lindando por el N. y E. con «Isabela»; por el S. con «Guillermo L. Driesen», núm. 12.194, y por el O. con esta última mina y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de «Isabela», núm. 13.556; y desde dicho punto se medirán 600 metros al E. y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 67'45; segunda a tercera N. 3º O. 600; tercera a cuarta O. 3º S. 569'40, y cuarta a punto de partida N. 105'28 metros; quedando así cerrado un espacio que mide una superficie horizontal de 63.156 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Marzo de 1902.—
Antonio Belmar.

Número 489.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Juan de la Escosura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
15.634	El Invierno.	Demarcac. ^o	Fuente Vieja.	Perín.	Cartagena.	D. Luis Canthal.	D. A. Bañón.	Nira. Sna. de la Piedad. La Ultima. El Encuentro. Isabelita.	D. Juan Leal. The Cartagena Waterworks La misma. Heréderos de D. José Delgado. The Cartagena Waterworks D. Angel Bruna.	Cartagena. Id. Id. Id. Id. Id.
15.635	El Otoño.	Id.	Torre de Nicolás Pérez.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Angeles. Alfonsita. Santa Teresa.	» Alfonso Pérez Huertas. El mismo. El mismo.	Id. Id. Id.
15.636	La Primavera.	Id.	Los Javales.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Adolfo y Basilio. Algarrobo. Kruger (registro). El Ruiseñor. La Deseada.	The Cartagena Waterworks D. Rafael Lario (herederos). » Carlos Lanzaote. » Reginal W. Barrington. » Silvestre Solano.	Id. Murcia. Cartagena. Id. Id.
15.637	El Verano.	Id.	Torre de Nicolás Pérez.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	El Ruiseñor. Antonio Jiménez. Alfonsita. Santa Sofia. 2. ^a Santa Sofia. San Miguel. Guillermo.	» Reginal W. Barrington. The Cartagena Waterworks D. Alfonso Pérez Huertas. El mismo. El mismo. El mismo. » Francisco Antón Vera.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
15.655	Amberes.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Miguel Iniesta.	»	San Guillermo. San Miguel. Alicia. La mejor de España. Capitán de los Chinos.	» El mismo. » Alfonso Pérez Huertas. » Samuel J. Phoenix. » Pedro González. » Luis Canthal.	Id. Id. Id. Id. Id.
15.672	Clemencia.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Simón Ferrer.	D. A. Bañón.	La Aleria. La mejor de España. Lola.	» Pedro González. El mismo. » Luis Angosto.	Murcia. Id. Cartagena.
15.685	El Maestro Pepe.	Id.	Los Balbastrós.	Id.	Id.	» Carlos Lanzaote.	El mismo.	Palas. Ondurman. Viva España.	» Antonio Martínez. Reginal W. Barrington. The Cartagena Waterworks	Id. Id. Id.

Del 19 de Marzo al 26 del mismo

(Modelos á que se refiere la circular inserta en el "Boletín" de ayer.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Repartimiento formado por esta Administración de las 3.414'29 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por riqueza urbana en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Número.	PUEBLOS	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al 21'14 por 100 de gravamen de la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. — Pesetas.	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento. — Pesetas.	Diferencia á cobrar. — Pesetas.
Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza urbana.					
1	Aledo.	1.045'60	167'30	155'80	11'50
2	Mazarrón.	17.354'20	2.776'67	2.730'75	45'92
3	Ricote.	2.168'20	346'91	324'59	22'32
	TOTAL.	20.568'00	3.290'88	3.211'14	79'74
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana.					
1	Abanilla.	4.810'10	673'62	658'81	14'81
2	Béniel.	986'00	157'76	147'13	10'63
3	Fortuna.	5.683'70	909'39	900'34	9'05
4	Lorca.	63.128'80	10.100'61	9.808'33	292'28
5	Molina.	11.666'80	1.866'69	1.840'50	26'19
6	Moratalla.	7.873'90	1.259'82	1.217'11	42'71
7	Murcia.	340.620'70	54.499'31	51.560'43	2.938'88
	TOTAL.	434.170'00	69.467'20	66.132'65	3.334'55
RESUMEN					
	3 de la Sección 1.ª	20.568'00	3.290'88	3.211'14	79'74
	7 de la Sección 2.ª	434.170'00	69.467'20	66.132'65	3.334'55
	TOTAL general.	454.738'00	72.758'08	69.343'79	3.414'29

Murcia 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.

Repartimiento formado por esta Administración de las 3.193'97 pesetas que por recargo del 13 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, por riqueza de edificios y solares en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Número.	PUEBLOS	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen por edificios y solares que figuran en los padrones del año actual.	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. — Pesetas.	Importe con que el pueblo figura en los padrones. — Pesetas.	Diferencia á cobrar. — Pesetas.
Sección única.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza de edificios y solares.					
1	Abarán.	4.268'30	682'93	»	682'93
2	Aguilas.	22.033'16	3.525'30	3.339'80	185'50
3	Albudeite.	1.921'51	307'44	297'68	9'76
4	Alcantarilla.	8.412'78	1.346'04	1.318'44	27'60
5	Algazas.	3.550'92	568'14	515'85	52'29
6	Alhama.	5.999'35	959'90	918'14	41'76
7	Archena.	7.087'50	1.134	1.114'39	19'61
8	Blanca.	3.713'08	594'08	579'43	14'65
9	Bullas.	11.053'35	1.768'53	1.737'56	30'97
10	Calasparra.	8.047'90	1.287'66	1.257'14	30'52
11	Campos.	923'47	147'75	145'57	2'18
12	Caravaca.	27.608'52	4.417'36	4.316'66	100'70
13	Cartagena.	313.213'43	50.114'14	49.392'69	721'45
14	Cehegín.	14.123'03	2.259'68	2.199'48	60'20
15	Ceuti.	1.814'92	290'39	282'57	7'82
16	Cieza.	16.816'97	2.690'72	2.681'41	9'31
17	Cotillas.	1.327'73	212'44	196'65	15'79
18	Fuente-álamo.	14.761'78	2.361'88	2.311'28	50'60
19	Jumilla.	33.171'42	5.307'43	5.242'67	64'76
20	La Unión.	66.215'34	10.594'45	9.913'57	680'88
21	Librilla.	3.357'72	537'24	462'08	75'16
22	Lorquí.	1.474'94	235'99	232'98	3'01
23	Mula.	17.702'65	2.832'42	2.776'54	55'88
24	Ojós.	1.770'65	283'30	275'13	8'17
25	Pacheco.	6.598'55	1.055'77	967'43	88'34
26	Pliego.	4.234'18	685'47	685'47	»
27	Pinatar.	3.128'30	500'53	500'53	»
28	San Javier.	7.496'74	1.199'48	1.157'30	42'18
29	Totana.	16.309'21	2.609'47	2.587'23	22'24
30	Ulea.	1.324'22	211'88	200'04	11'84
31	Villanueva.	1.454'42	232'71	221'50	11'21
32	Yecla.	34.963'07	5.594'09	5.527'43	66'66
	TOTAL.	665.928'81	106.548'61	103.354'64	3.193'97

Murcia 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.

Sexta sección.

Número 495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de la acequia de la Daba, se convoca a Juntamento a los interesados en la misma, para el día 20 del corriente, a las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de presentar cuentas al examen y aprobación, nombrar Procuradores y Veedores, autorizar un reparto y tratar de cualquier otro asunto de interés general.

Lo que se hace notorio a los efectos prescritos en las Ordenanzas. Murcia 12 de Marzo de 1902.—T. Danio.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Description of the municipality and the amount in Ptas. Cts. (e.g., ALHAMA, por la subasta de consumos a venta libre, 31 50).

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

Distrito municipal de

AÑO DE 1902

Provincia de

Modelo núm. 2.

Repartimiento individual que forma 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, correspondiente satisfacer a este distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Main table with columns: Número de orden del contribuyente, Nombre del contribuyente, Vecindad del mismo, IMPORTE de las cuotas repartidas, IMPORTE INTEGRO del 16 por 100 sobre las cuotas, IMPORTE con que el propietario figura en el repartimiento, DIFERENCIA A COBRAR. Pesetas.